

18 cent.)

Sábado 22 de Noviembre de 1919

Año. 281

# Boletín Oficial



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Suscribase en la Imprenta de Francisco Nel-Lo, Rambla S. Juan, n.º 62, 4  
10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los abonos, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

## PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 20 de Noviembre)

## SUSCRIPTORES AL BOLETÍN OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. M. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR  
El Ministerio de la Guerra se ha dirigido a este de la Gobernación interesando que por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, de acuerdo con los Gobernadores y Comandantes militares, se estudien las soluciones que faciliten el alojamiento de las guarniciones en las respectivas localidades.

Dicha exención se funda en una comunicación del Capitán General de la sexta Región, en que expone las dificultades con que en Bilbao, Burgos y otras poblaciones existen para que los Jefes, Oficiales y sus familias encuentren alojamiento, no sólo por la carencia enorme de las habitaciones, sino por la carencia de ellas, que crea una situación económica de gravedad.

Siendo un hecho indudable lo expresado y no pudiéndose dudar de que la estancia de las guarniciones produce ventajas de diferentes órdenes, este Ministerio se cree en el caso de acceder a lo interesado por el Ministerio de la Guerra, y en virtud de ello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se encarezca a esa Diputación y Ayuntamientos procuren solucionar en la forma más conveniente la situación a que se refiere el Ministerio de la Guerra, poniéndose de acuerdo con las Autoridades militares.

De Real Ordenengo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarda a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919.—Burgos y Mazón.—El Gobernador de la provincia de ...

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº 2835

### Sección de Cuentas

CIRCULAR

En vista del excesivo número de cuentas generales documentadas, cuyas trimestrales y balances que gran parte de los Ayuntamientos de esta provincia tienen sin rendir, no obstante las continuas exhortaciones que se les hace, para que cumplan tan importantes servicios, este Gobierno se ve en el caso de proceder con energía para lograr que los pueblos evacuen su descuidada administración económica, descuido que tanto trastorno ocasiona a los sagrados intereses de los Municipios.

En su virtud y siendo necesario

para tal objeto expedir Comisiones encargadas de formar de oficio las indicadas cuentas, he acordado que cuantos se consideren con aptitud para ello, puedan presentarse en las Oficinas de esta Sección de Cuentas para demostrar su competencia ante el oportuno Tribunal, a cuyo fin remitirán sus solicitudes en papel de oficio a este Gobierno y dirigidas a mi Autoridad, hasta el dia 15 del próximo mes de Diciembre, desde cuya fecha hasta el dia 20, y de las diez de la mañana a la una de la tarde, deberán sufrir el correspondiente examen.

Tarragona 20 de Noviembre de 1919.

— El Gobernador, José María Martínez de Abellana y Vítores.

Nº 2836

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 10 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

Visto el expediente promovido a instancia de D. José Gasanova, otros sobre concesión de coto para el cultivo del arroz, en fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Tortosa, de esa provincia, y superficie de 18 hectáreas, cinco áreas, 99 centáreas. — Resultando que en la tramitación del mismo fué la reglamentaria, atendiendo aún a varias reclamaciones por benevolencia, fuera del término legal, para la presentación de protestas, y practicado mayor número de reconocimientos que los reglamentarios. — Resultando, que los solicitantes acreditan que se trata de terrenos

hoy improductivos, sin arbolado, fácilmente encharcables, alejados de centros de población más próxima, 14 kilómetros y contándose con agua suficiente para el riego del cultivo que se pretende; que los anteriores extremos se justifican con la presentación de una certificación de la Comunidad de Regantes, en cuanto al caudal de agua de que disponen los solicitantes para el cultivo del arroz, con otros del Registro de la Propiedad, con el informe del perito agrimensor nombrado por la Alcaldía de Tortosa, reglamentariamente y en su todo conforme con la concesión, y con otro del Arquitecto dictaminando sobre la distancia a centro de población más próxima, Tortosa, que dice ser de 11 kilómetros. — Resaltando, que el informe médico facultativo local, perfectamente razonado y minucioso, demuestra no poder abrigarse temores de alteración de la salud pública. — Resultando, que las protestas formuladas por los particulares de las partidas de Jesús y María y la Cava, las fundamentan tres puntos esenciales cuales son: serias alteraciones de la salud pública; daños por filtraciones en las viviendas disseminadas que habitan y perjuicios también por filtraciones en los terrenos de huerta colindantes. — Resultando, que el informe de la Junta provincial de Sanidad se opone a la concesión solicitada, por entender que habrá perjuicios para la salud pública, porque el caserío de Jesús y María dista de los terrenos 20 metros y próximamente el de la Cava y porque la concesión se opone a lo dispuesto en el apartado 3º de la Real orden de 10 de Mayo de 1860. — Considerando que el expediente se tramitó con arreglo a lo dispuesto; que todos los informes oficiales locales y el del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica son favorables a la concesión y que sólo se opone a ella el de la Junta provincial de Sanidad de Tarragona. — Considerando que las protestas formuladas por los particulares no son admisibles, por cuanto que a temores de alteración de la salud pública no tiene competencia alguna para declararla y en el otro extremo, de temores a los daños causados por filtraciones, se ordenará que los salva-daños se establezcan en condiciones que eviten toda posibilidad de ellos. — Considerando que el informe contrario de la Junta provincial de Sanidad no aduce

razón alguna de alteración de la salud pública y solo una aseveración que si bien podría ser disculpable en las protestas de particulares, no cuadra bien a una entidad facultativa tanto más cuanto que el informe de los facultativos locales demuestra bien claramente y en armonía con el estado actual de las ciencias, que de no haber encharcamiento que produzca el germen del paludismo no pueden sostenerse seriamente otros motivos de alteración de la salud pública. — Considerando que si bien lo dispuesto en la disposición 3º de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, que faculta al Gobierno para no otorgar y aun suspender toda autorización de cultivo del arroz cuando resulte plenamente probado ser perjudicial a la salud pública, no es aplicable ahora, porque lo plenamente probado por el informe facultativo local es que no debe alterarse la salud pública y la oposición que presenta la Junta de Sanidad de Tarragona no prueba ni aduce razonamiento alguno, convirtiéndose tan solo a una afirmación sin pruebas. — Considerando que las reclamaciones de particulares referentes a daños posibles por filtraciones próximas como en los terrenos colindantes no pueden tenerse en cuenta, porque en primer lugar no se hace mención de ellas en ninguno de los informes oficiales, como causa de no concesión, y en segundo, será el más motivo de obligar a los concesionarios que los salvadaños las eviten y aún a indemnizar en caso de filtraciones y perjuicios;

— Considerando por todo lo expuesto que debe concederse la autorización para el cultivo del arroz que se solicita, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D. José Casanova Franch y otros la autorización para el cultivo del arroz en fincas de su propiedad, sitas en el término municipal de Tortosa, de esa provincia, de una superficie de 18 hectáreas, cinco áreas, 99 centáreas; entendiendo que por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica se examinará el terreno para asegurarse de que las condiciones en que se establezca el cultivo responden a un perfecto saneamiento del terreno con salva-daños, para evitar perjuicios por filtraciones a viviendas y terrenos colindantes si las hubiere, así como también de que los desniveles para las buenas condiciones del riego están establecidas. De

orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento general en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7º del Reglamento de 15 de Abril de 1861 para la ejecución de la Real orden de 10 de Mayo de 1860, relativa al acotamiento de terrenos con destino al cultivo del arroz.

Tarragona 21 de Noviembre de 1919.  
— El Gobernador, José María Martínez de Abellanoza.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los Vocales designados por las Juntas municipales del Censo electoral y Concejales que han obtenido mayor número de votos para formar parte de las mismas en el próximo bienio y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en la regla decimaseptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

**PIRA**  
Concejal, Ramón Saperas Canto.

#### Por territorial

Vocales, José Martí Sendra y Lorenzo Orpiñel Séntrös.  
Suplentes, Juan Civit Espasa y Joan Amills Espigas.

**POBLA DE MAFUMET**  
Concejal, Manuel Rubió Ninclis.  
Vocal, Gabriel Blasi Balaná.

#### Por territorial

Vocales, Sebastián Aymamí Coll y Francisco Bové March.  
Suplentes, José Dalmau Brunet y Joan Padrell Rodríguez.

#### Por industrial, utilidades o minas

Vocales, José Garriga Solé y José Miró Carol.  
Suplentes, Juan Fortuny Basora y José Domingo Granell.

**MARSA**  
Concejal, Juan Piqué Piqué.

#### Por territorial

Vocales, Julio Gavaldá Borrás y José Castellví Pedrol.

Suplentes, José Sastre Estivill y José Pellejà Barceló.

#### Por industrial, utilidades o minas

Vocales, Calixto Perpiñá Piqué y José M. Perpiñá Benages.

Suplentes, José Pellejà Benages y Miguel Benages Pellejà.

#### LA SELVA

Concejal, José Cristià Llombart.

#### Por territorial

Vocales, Andrés Fortuny Barrusset y Marcos Llauradó Fargas.

Suplentes, Andrés Fortuny Figuerola y José Llombart Cogni.

#### Nº. 2837

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**  
de San Carlos de la Rápita

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

San Carlos de la Rápita 19 de Noviembre de 1919.—El Alcalde accidental, Juan Borrrell.

### Nº. 2838 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Querol

Confeccionado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente ejercicio de 1919-20, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de su examen y reclamación.

Querol 17 de Noviembre de 1919.  
— El Alcalde accidental, Juan Pallars.

### Nº. 2839

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Querol 17 de Noviembre de 1919.  
— El Alcalde accidental, Juan Pallars.

### Nº. 2840 ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de La Cenia

Rectificado por la Junta municipal el reparto de consumos del actual año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

La Cenia 18 de Noviembre de 1919.  
— El Alcalde, Martín García.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Nº. 2841

**EDICTO**  
Don Enrique Mir y Escala. Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por el presente y en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Santiago Vallvé, en nombre de D. Antonio Almató Espinach y D. Salvio Almató Espinach, ambos en nombre propio, y además el primero en su calidad de tutor y representante legal de sus hermanos menores de edad D. Adolfo y doña Benita Almató Espinach, contra don José Espinach Ferrer y otros, sobre reclamación y prescripción de derechos e inscripciones y otros particulares, se cita y emplaza de nuevo a los hermanos D. Francisco, D. Joaquín, D. José María y D. Ramón Espinach Castellví y sus ignorados herederos o sucesores para el caso de que hubiesen fallecido y a los hijos de D. Marina Fontanals y sus herederos o sucesores de los mismos caso de haber fallecido aquéllos, todos de ignorado domicilio y paradero, para que comparezcan en autos debidamente representados dentro del término de cinco días, a cuyo efecto quedan a su disposición, en la Secretaría del que refrenda, el ejemplar de copias simples de la demanda, de los escritos de ampliación y rectificación y de los documentos acompañados; hágase apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarragona a veinte de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Enrique Mir.—Por O. de S. S., Juan Grau.

### Nº. 2842

#### EDICTO

En méritos de autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador Don Emilio Salvany, en representación antes de Doña Josefa Larila Gallofré y ahora de D. Santiago Vallvé Pamies, Procurador, casado, mayor de edad, contra los ignorados herederos de D. Manuel de Gassol y Gay y Don José y D. Ramón de Gassol y Gay y contra los hijos de ambos en su carácter de herederos del repetido Don Manuel de Gassol y Gay, se ha dictado la siguiente sentencia de remate, que en su parte dispositiva es como sigue:

#### «SENTENCIA»

En la ciudad de Valls a diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Sr. D. Enrique Gómez de Cestino, Juez de primera instancia de este partido.—Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por Doña Josefa Larila Gallofré, propietaria, vecina de esta ciudad, debidamente autorizada por su esposo Don Benito de la Plaza, representada por el Procurador D. Emilio Salvany y dirigida por el Leitado D. Eduardo Oller, contra los herederos desconocidos de D. Manuel de Gassol y Gay, quienes no han comparecido a juicio y por tanto han sido declarados en rebeldía, versando el mismo sobre reclamación de cantidades; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los herederos desconocidos de D. Manuel de Gassol y Gay hasta hacer trámite y remate de los bienes embargados para hacer pago con su producto a la actora del juicio, del capital e intereses reclamados y los que vayan venciendo, con más todas las costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condena a los repetidos deudores.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio y mando y firmo.—Enrique Gómez de Cestino.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Francisco de A. Segú.

**PROVIDENCIA**  
Juez Sr. Chervás.—Valls diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. Emilio Salvany, en la representación que extiende, y en el principal del mismo como se pide, úñase con el exhorto que se acompaña a los autos de su razón, y en cuanto al otro de dicho escrito, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene y se tiene por dirigida la acción ejercitada en dichos autos contra Doña Margarita de Gassol y Andreu y D. José y D. Ramón de Gassol y Gay y contra los hijos de ambos en su carácter de herederos de D. Manuel de Gassol y Gay, entendiéndose con ellos las diligencias sucesivas, y en su consecuencia notifíquese personalmente la sentencia de remate a D. Margarita de Gassol y Andreu, expidiéndose al efecto carta orden al Juzgado municipal de Alcover con los insertos necesarios, y a los demás por edictos que se fijarán en el lugar de costumbre de este Juzgado y se insertará uno en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndose constar en dicho edicto la cabecera y parte dispositiva de la repetida sentencia de remate y del presente provisto.—Lo mando y firma su S. S.; doy fe.—Chervás—Ante mí, Francisco de A. Segú.

Y para que conste y sirva de notificación a D. José y D. Ramón de Gassol y Gay y a los hijos de ambos, Manuel de Gassol y Gay, se libra el presente edicto en Valls a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

ficación a D. José y D. Ramón de Gassol y Gay y a los hijos de ambos, Manuel de Gassol y Gay, se libra el presente edicto en Valls a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Francisco de A. Segú.

### Nº. 2843

#### EDICTO

Don Pedro Fernández Cavala y López de Calle. Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus. Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por D. Venceslao Mestre Valero expediente para laclusión definitiva en el Instituto Pedro Mata, donde ha sufrido la observación, de su esposa D. a Ventura Salvadó Marí, natural de Las Irlas, habiendo acordado expedir el presente a los efectos del Real decreto de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco, por el que se establece por término de un mes a los parientes de la enferma con objeto de ser oídos; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término con o sin su audiencia se acordará lo procedente.

Dado en Reus a once de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Pedro Fernández Cavada.—Por su mandado, Francisco Hernández.

## Sindicato de Riegos

### DE CAPSANES

#### Edicto

Don José Pelejá Blanch, Presidente del Sindicato de Riegos de la Riera de la Vall del pueblo de Capsanes, Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 44 de las Ordenanzas del expresado Sindicato, se convoca en Junta general ordinaria a los señores propietarios regantes del mismo Sindicato para el domingo 14 de Diciembre próximo, a las ocho de la mañana, en los bajos de la Casa Consistorial, para tratar de los artículos 50, 51 y 52.

Si en el referido día no pudiera celebrarse la Junta por falta de número de socios, tendrá lugar la reunión el domingo siguiente día 21 del propio mes, en igual hora y local designado, en cuyo día se celebrará la Junta sea cual fuera el número de socios e interesados presentes, sin necesidad de insertar de nuevo la convocatoria en el Boletín oficial.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de todos los partícipes.

El original se ha puesto al público en el sitio de costumbre.

Capsanes 17 de Noviembre de 1919.

— El Presidente, José Pelejá Blanch.

## AVISO

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierta del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.